

Fallo de la Corte Internacional de Justicia

Declaración sobre la disputa de Navegación y Derechos relacionados (Costa Rica v. Nicaragua). La Corte regula los derechos de libre Navegación de Costa Rica y el poder de regulación de Nicaragua sobre el Río San Juan

(1) Considerando los derechos de navegación de Costa Rica en el Río San Juan, bajo el tratado de 1858, en aquella parte donde la navegación es común.

- Declara unánimemente que Costa Rica tiene derecho a la libre navegación en el Río San Juan, con propósitos de comercio;

- Declara unánimemente que el derecho de navegación con propósitos de comercio que disfruta Costa Rica, incluye el transporte de pasajeros;

- Declara unánimemente que el derecho de navegación con propósitos de comercio que disfruta Costa Rica, incluye el transporte de turistas;

- Declara por nueve votos a favor y cinco en contra, que los viajeros que naveguen en el Río San Juan a bordo de naves costarricenses, ejercen el derecho de Costa Rica a la libre navegación y no requieren obtener visas nicaragüenses.

- Declara por nueve votos a favor y cinco en contra, que los viajeros que naveguen en el Río San Juan a bordo de naves costarricenses, ejercen el derecho de Costa Rica a la libre navegación

y no requieren obtener tarjetas de turistas nicaragüenses.

- Declara por trece votos a favor y uno en contra, que los habitantes de la orilla costarricense del Río San Juan, tienen derecho a navegar en el río entre las comunidades ribereñas para propósitos de sus necesidades esenciales cotidianas, para lo cual requieren transporte expedito.

- Declara por doce votos a favor y dos en contra, que Costa Rica tiene derecho de navegación en el Río San Juan con naves oficiales, únicamente en situaciones específicas, para proveer servicios esenciales para los habitantes de las áreas ribereñas donde el transporte expedito es una condición para las necesidades de los habitantes fronterizos.

- Declara unánimemente que Costa Rica no tiene derecho a la navegación en el Río San Juan con naves para llevar a cabo funciones policiales.

- Declara unánimemente que Costa Rica no tiene derecho de navegación en el Río San Juan para propósitos de intercambiar el personal de los puestos de policía fronteriza a lo largo del río y para reabastecer a estos puestos, con equipo oficial, incluyendo armas y municiones.

(2) Considerando los derechos de Nicaragua para regular la navegación en el Río San Juan en la parte donde la navegación es común.

- Declara unánimemente que Nicaragua tiene derecho a demandar a las naves costarricenses y sus pasajeros a detenerse en el primero y en el último puesto de su ruta a lo largo del Río San Juan.

- Declara unánimemente que Nicaragua tiene derecho a demandar a las personas que viajan en el Río San Juan, a presentar un pasaporte o documento de identidad.

- Declara unánimemente que Nicaragua tiene derecho a expedir certificados de procedimientos de salida de las naves costarricenses que ejercen el derecho de libre navegación de Costa Rica pero no tiene derecho a requerir pago de una tasa por esos certificados.

- Declara unánimemente que Nicaragua tiene derecho a imponer horarios de navegación de las embarcaciones que navegan en el Río San Juan.

- Declara unánimemente que Nicaragua tiene derecho a requerir a las naves costarricenses mostrar en sus mástiles o torres la bandera nicaragüense.

(3) Considera sobre la pesca de subsistencia

- Declara por trece votos a favor y uno en contra, que la pesca de los habitantes de la ribera costarricense del Río San Juan para propósitos de subsistencia desde su orilla, debe ser respetado por Nicaragua

como un derecho habitual.

- (4) Considera las conformidad de Nicaragua con las obligaciones internacionales bajo el tratado de 1858,

- Declara por nueve votos a favor y cinco en contra, que Nicaragua no está actuando de acuerdo con sus obligaciones bajo el Tratado de 1858, cuando exige a las personas que viajan sobre el Río San Juan a bordo de naves costarricenses ejerciendo el derecho de Costa Rica a la libre Navegación, que obtengan visas nicaragüenses.

- Declara unánimemente que Nicaragua no está actuando de acuerdo con sus obligaciones bajo el Tratado de 1858, cuando exige a las personas que viajan sobre el Río San Juan a bordo de naves costarricenses ejerciendo el derecho de Costa Rica a la libre Navegación, obtener Tarjetas de Turismo nicaragüenses.

- Declara unánimemente que Nicaragua no está actuando de acuerdo con sus obligaciones bajo el Tratado de 1858, cuando exige a los operadores de naves costarricenses ejerciendo el derecho de Costa Rica a la libre Navegación, pagar tasas de certificados de autorización de salida.

- Rechaza unánimemente todas las otras cuestiones presentadas por Costa Rica y Nicaragua.